



BOLETÍN INFORMATIVO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO NO. 231 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020

BOLETÍN INFORMATIVO LABORAL

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 231 de 29 de diciembre de 2020, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adopta medidas atendiendo la restricción de la movilización ciudadana y dicta otras disposiciones, en atención al Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, emitido por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, mediante el cual se ha establecido nuevas medidas sanitarias que restringen la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19.

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

YURIANY SANTAMARÍA

Gerente | Legal

ysantamaria@bdo.com.pa

▶ EMPRESAS QUE SE ACOGEN AL DECRETO EJECUTIVO NO. 231 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020

- ▶ Para efectos de la aplicación del numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, se podrá considerar como caso fortuito o fuerza mayor la existencia de la Pandemia de la COVID-19 y la consecuente declaración de Estado de Emergencia Social decretada mediante la Resolución de Gabinete No 11 de 13 de marzo de 2020, y las declaratorias de cuarentena total o parcial establecidas con posterioridad por la autoridad sanitaria.
- ▶ Las empresas que aplique las restricciones de movilización ciudadana, toque de queda, cuarentena total, podrán ejecutar sus actividades laborales a través de el teletrabajo, permiso remunerado, trabajo a disponibilidad y demás contenidas en las leyes laborales.
- ▶ Las empresas que no hagan usos de las modalidades descrita en el párrafo anterior deben registrar las suspensiones de contratos de sus trabajadores ante la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional respectiva y se mantendrá vigente hasta el 31 de enero de 2021, sin perjuicio del reintegro de los trabajadores a sus puestos de trabajo con antelación a la fecha.
- ▶ Es importante mencionar que los empleadores deben mandar sus listados de sus trabajadores a través de los medios digitales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entre el 31 de diciembre de 2020 al 8 enero de 2021 y presentar también los siguientes requisitos:

1. Nota remisoria
2. Listados de los trabajadores cuyos contratos desea suspender en formato excel, con los siguientes datos nombres y apellidos, cédula, número de seguro social, sexo, edad, ocupación, dirección del trabajador, teléfono, correo electrónico, razón social y comercial de la empresa, RUC, Dígito Verificador, actividad económica y distrito donde se ubica la empresa.
3. Copia simple del aviso del empleador.

EMPRESAS EXCEPTUADAS AL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 231 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020

- ▶ Las empresas que se encuentran en el listado de excepciones al cumplimiento de las medidas de restricción de la movilización ciudadana, toque de queda y cuarentena total decretadas por las autoridades sanitarias para el mes de enero 2021, podrán solicitar la prórroga de suspensión de contratos hasta las 4:00 p.m. del 8 de enero de 2021.
- ▶ Estas empresas para tales efectos deberán presentar un memorial en el que sustente la necesidad de prorrogar la suspensión de los contratos que correspondan, explicando detalladamente la afectación y el término por el cual se solicita, que deberá estar firmado por el representante legal o apoderado de la empresa.

SUSPENSIONES DE CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

- ▶ Se mantienen vigente las suspensiones de contratos de los trabajadores al 31 de diciembre de 2020, hasta que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se pronuncie sobre dicha solicitud que presente el empleador y la prórroga podrá ser autorizada para el mes de enero de 2021, por la Dirección General de Trabajo o las Direcciones Regionales, en consideración a la documentación presentada y los argumentos expuestos.
- ▶ Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:
 1. Memorial de solicitud.
 2. Planilla de la Caja de Seguro Social del mes anterior a la solicitud.
 3. Aviso de operación o certificación expedida por el Registro Público de Panamá demuestre la existencia de la empresa.
 4. Listados de los trabajadores cuyos contratos desea suspender en formato excel, con los siguientes datos nombres y apellidos, cédula, número de seguro social, sexo, edad, ocupación, dirección del trabajador, teléfono, correo electrónico, razón social y comercial de la empresa, RUC, Dígito Verificador, actividad económica y distrito donde se ubica la empresa.
 5. Copia del Proveído o relativos a la solicitud anterior.
- ▶ El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, podrá solicitar información adicional al peticionario, en caso de considerarlo necesario.
- ▶ Las solicitudes de prórrogas de suspensión del contrato de trabajadores, presentadas en el periodo comprendido del 15 y el 28 de diciembre de 2020 por las empresas que se encuentran en el listado de excepciones al cumplimiento de las medidas de restricción de la movilización ciudadana, toque de queda y cuarentena total con fundamento al Decreto Ejecutivo 229 de 15 de diciembre de 2020, deberán reemplazar las nuevas solicitudes con los requisitos mencionados anteriormente.

► El Proveído donde se concede la solicitud de prórroga de suspensión de contratos de trabajadores, será notificado por medios digitales establecido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

CÁLCULOS DE PRESTACIONES LABORALES

► El cálculo de la prima antigüedad, vacaciones, décimo tercer mes e indemnización, según correspondan, para los trabajadores a los que se le haya suspendido el contrato o modificado temporalmente la jornada laboral, se le realizará sobre la base del promedio de los salarios percibidos durante los seis meses o el último salario mensual, anteriores al mes de marzo de 2020, según sea más favorable al trabajador.

TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL

► Toda terminación de relación de trabajo por mutuo consentimiento, deberá constar por escrito y no implicará renuncia de sus derechos.

► El trabajador cuando reciba la propuesta del empleador por escrito del mutuo consentimiento, tendrá no menos dos (2) días hábiles para responder al mismo. En caso de que no lo haga se entenderá rechazada la propuesta.

► Si se firma el mutuo consentimiento sin que haya transcurrido el término de dos (2) días hábiles para que el trabajador responda, este podrá demandar la nulidad por esta causa ante los Juzgados Seccionales de Trabajo, mediante proceso abreviado para que ordene su reintegro.

► Se presume cierta la afirmación del trabajador acerca de que no se le otorgó el término de dos (2) días hábiles para responder. Esta presunción podrá destruirse mediante prueba que no admita duda razonable

INFRACCIONES AL DECRETO EJECUTIVO NO. 231 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SUS MEDIDAS LABORALES:

► Las infracciones a este Decreto Ejecutivo serán sancionadas con multas de quinientos a mil quinientos balboas (B/.500.00 a B/.1,5000.00), a favor del Tesoro Nacional.



CONTACTO

Simone Mitil

Socia Directora de Servicios Legales
y Tributarios

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Enero 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

